

Anotaciones sobre el censo electoral

El censo electoral es una herramienta que permite determinar el número de ciudadanos que pueden ejercer su derecho al voto. A continuación se estudian los principales elementos a tener en cuenta sobre el censo electoral: (i) su definición e importancia; (ii) su marco jurídico; (iii) cómo se calcula y actualiza y (iv) su corte a 23 de mayo de 2013.

1. Definición e importancia del censo electoral

- **Definición.** El censo electoral es “una base de datos donde se incluyen los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, que pueden válidamente sufragar en un determinado certamen democrático, y que le permite al Estado controlar, planear, organizar y desarrollar no solo los certámenes electorales sino igualmente los mecanismos de participación”.¹
- **Composición.** El censo electoral “está compuesto por el registro general de los ciudadanos con derecho al voto, que es elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. El número total de ciudadanos con derecho al voto está determinado por el número de ciudadanos que inscribieron sus cédulas con el fin de participar en el desarrollo de un evento electoral”.²
- **Importancia.** “Con fundamento en la información arrojada en el censo electoral dentro de cada circunscripción, el Estado se encuentra en capacidad de planear, organizar y desarrollar los comicios respectivos. Este proceso se adelanta a partir de las la expedición de listas definitivas de votantes que son publicadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que se distribuyen entre las diferentes mesas de votación del país, con el fin de que los titulares de las cédulas inscritas se acerquen a votar”.³
- **Relación con las circunscripciones.** “La distribución del territorio nacional en circunscripciones – nacional o territoriales- también permite al Estado llevar un control del modo en que se ejerce el derecho al sufragio, porque permite sectorizar las votaciones de acuerdo con las corporaciones públicas y las curules que deban ser ocupadas por los candidatos a la respectiva elección”.⁴
- **Autoridad a cargo de actualizar el censo electoral.** La Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil es la autoridad encargada de velar por la actualización permanente del censo electoral.

2. Marco jurídico

- El censo electoral se encuentra regulado en el Código Electoral, la Ley 6 de 1990 y el Decreto 1010 de 2000, de la siguiente forma:
 - **Código electoral:**

¹ Corte Constitucional, sentencia C-1121 de 2004, MP: Clara Inés Vargas.

² Corte Constitucional, sentencia C- 955 de 2001, MP: Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

- **Artículo 70.** Los Jueces y Magistrados enviarán a la Registraduría Nacional del Estado Civil copia de la parte resolutive de las sentencias en las cuales se decreta la interdicción de derechos y funciones públicas, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, para que las cédulas de ciudadanía correspondientes sean dadas de baja en los censos electorales. Si no lo hicieren incurrirán en causal de mala conducta que se sancionará con la pérdida del empleo.
 - **Artículo 76.** A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.
- **Ley 6ª de 1990:**
 - **Artículo 80.** Los Registradores Distritales y Municipales instalarán, tres (3) meses antes de cada elección, una mesa de información electoral en la que exhibirán los listados de los números de las cédulas de ciudadanía que integran el censo electoral correspondiente al Distrito o al Municipio, para que dentro del mes siguiente cualquier ciudadano pueda reclamar por errores u omisiones en la elaboración de dicho censo. Dentro del mes siguiente a la instalación y exhibición de los listados podrá formularse reclamo en casos de cancelación por muerte o de omisión en su inclusión a fin de que nombre y cédula correspondientes sean incluidos en el censo. El Registrador Nacional del Estado Civil publicará los listados del censo correspondiente a cada sección del país en los diarios de circulación nacional y en los regionales que cubran el respectivo territorio.
 - **Decreto 1010 de 2000:** establece las funciones de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del estado Civil.

3. Cálculo y actualización del censo electoral

- El censo electoral es dinámico y, por lo tanto, se renueva todos los días con la expedición e inscripción de cédulas de ciudadanía y la cancelación de las mismas en el censo por circunstancias previamente determinadas por el legislador.
- En este contexto, se tienen unas circunstancias que implican **bajas en el censo** y otras que representan **altas en el censo**, así:
 - **Bajas del censo.** Se dan por: (i) cancelación de cédulas de ciudadanía por muerte, con base en el registro civil de defunción; (ii) la renuncia a la nacionalidad colombiana; (iii) sentencias condenatorias que incluyen la interdicción de derechos políticos por un tiempo determinado; y (iv) el ingreso del ciudadano a la fuerza pública en calidad de personal uniformado.
 - **Altas del censo.** Se presentan por: (i) inclusión automática de las cédulas expedidas por primera vez, al cumplir 18 años; (ii) inclusión automática de las cédulas expedidas a

quienes adquieren la nacionalidad colombiana; (iii) reincorporación de aquellas cédulas que habían perdido temporalmente su vigencia; (iv) cumplimiento del tiempo de pena previsto en la sentencia condenatoria; y (v) ciudadanos que dejan de pertenecer a la fuerza pública en calidad de personal uniformado.

- Por otra parte, “el legislador consideró necesario establecer una fecha de corte para la inclusión de nuevas cédulas en el censo electoral, a fin de que la autoridad respectiva establezca la base para la determinación del censo electoral que se aplicará para la realización de un determinado certamen democrático”.⁵ Por lo tanto, el art. 6 de la Ley 6ª de 1990 establece: “La preparación de cédulas de ciudadanía se suspenderá cuatro (4) meses antes de las respectivas votaciones con el fin de elaborar las listas de sufragantes”.

4. El censo electoral al 23 de mayo de 2013

- De acuerdo con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el censo electoral está compuesto por 32'184.672, en el corte del 23 de mayo de 2013.

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-1121 de 2004, MP: Clara Inés Vargas.